

**REGLAMENTO
DE LAS COMISIONES DISTRITALES, MUNICIPALES Y DELEGACIONALES EN EL DISTRITO
FEDERAL DE NUEVA ALIANZA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza que se constituyan en las Entidades Federativas respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, fracción III; 81, fracción VI; 90, fracción II; 100, fracción VIII; y 109, párrafo cuarto del Estatuto de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y observancia del presente Reglamento corresponde a los Órganos de Gobierno y Dirección Estatales y del Distrito Federal de Nueva Alianza previstos en el artículo 69 del Estatuto de Nueva Alianza, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para su interpretación se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los Órganos de Gobierno y de Dirección, así como para todos los afiliados a Nueva Alianza.

En caso de controversia, la aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados a Nueva Alianza.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LAS COMISIONES DISTRITALES, MUNICIPALES Y DELEGACIONALES
DE NUEVA ALIANZA.**

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones que regula el presente Reglamento son Órganos estatutarios Estatales y del Distrito Federal de carácter permanente. Su integración deberá encontrarse justificada en la necesidad programática de los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza en cada uno de los Distritos Electorales Locales y Municipios en el País, así como en las Delegaciones del Distrito Federal; con la finalidad de establecer un vínculo directo con la ciudadanía que permita el conocimiento y la atención a las exigencias de la sociedad.

Las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza deberán realizar sus actividades observando en todo momento los principios organizativos previstos en el artículo 17 del Estatuto.

ARTÍCULO 5.- Los Presidentes de los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza elaborarán las propuestas de integración de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos partidarios atendiendo como criterios la extensión territorial y la densidad poblacional del Distrito, Municipio o Delegación respectivo, así como la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6.- Las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales se integrarán por lo menos con un Presidente, un Secretario y un Coordinador Ejecutivo. En ningún caso se podrá elegir a más de tres coordinadores ejecutivos por distrito, Municipio o Delegación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES, MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DE NUEVA ALIANZA

ARTÍCULO 7.- Podrán ser integrantes de las Comisiones que regula el presente Reglamento, solo quienes se encuentren debidamente afiliados a Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 7 Estatutario y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Nueva Alianza.

ARTÍCULO 8.- Los Presidentes de los Comités de Dirección en las Entidades Federativas, previa autorización del Comité de Dirección Nacional, formularán ante los Consejos Estatales respectivos, una propuesta de integración de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales que consideren necesarias justificando su determinación en términos de lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los Presidentes de los Comités de Dirección en las Entidades Federativas, deberán presentar por escrito al Comité de Dirección Nacional, su propuesta de integración de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales, atendiendo lo siguiente:

- I. Que su integración se realice de conformidad al artículo 109, párrafo cuarto del Estatuto de Nueva Alianza;
- II. Que los integrantes de la propuesta que sea formulada, cuenten con probada militancia dentro Nueva Alianza;
- III. Que los integrantes de la propuesta que se formule, hayan destacado en el espacio Distrital, Municipal o Delegacional que desean representar en las actividades Partidarias;
- IV. La propuesta deberá incluir la participación de mujeres y jóvenes; y
- V. Los integrantes de la propuesta, deberán presentar un Plan de Trabajo de acuerdo a los Documentos Básicos de Nueva Alianza y a las necesidades del Distrito, Municipio o Delegación que desean representar, el cual desarrollarán en el desempeño de su cargo Partidista.

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Estatales aprobarán, en su caso, las propuestas de integración de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales que para tal efecto realicen los Presidentes de los Comités de Dirección correspondientes, cuando consideren que las mismas se encuentran debidamente justificadas en términos del Estatuto y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Comité de Dirección Nacional ratificará los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales y procederá de conformidad con el artículo 57, fracción XXVII, primer párrafo y el artículo 109, quinto párrafo del Estatuto de Nueva Alianza.

ARTÍCULO 12.- El Comité de Dirección Nacional podrá negar la ratificación de los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegaciones en términos del artículo 57, fracción XXVII, segundo párrafo del Estatuto Partidario.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza durarán en su encargo 1 año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 14.- Cuando a juicio del Comité de Dirección Estatal, uno o todos los integrantes de las Comisiones Distritales, Municipales o Delegacionales no cumplan debidamente con su desempeño, el Presidente del Comité lo hará del conocimiento del H. Consejo, para, de contar con su aprobación, nombrar a quién o quienes le sustituyan el encargo.

ARTÍCULO 15.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente o de alguno de sus miembros de la Comisión Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, el Presidente del Comité de Dirección Estatal nombrará a quién le sustituirá, mientras el Consejo Estatal elige el nuevo de conformidad con el procedimiento Estatutario y del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES, MUNICIPALES Y
DELEGACIONALES DE NUEVA ALIANZA

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente. La convocatoria deberá ser emitida por lo menos tres días previos a la celebración de la Sesión que se trate, y deberá publicarse en los Estrados correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones podrán sesionar en forma extraordinaria, para lo cual el Presidente deberá emitir la convocatoria correspondiente por lo menos con veinticuatro horas previas a la celebración de la Sesión que se trate, y deberá publicarse en los Estrados que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 18.- Las Comisiones sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que en el ámbito de sus atribuciones correspondan. En todo momento deberán actuar de conformidad con las determinaciones que establezca el Comité de Dirección Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 19.- De todas las Sesiones que celebren las Comisiones deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se establezcan por lo menos el lugar y fecha de celebración, el quorum de asistencia, la orden del día y una síntesis de los puntos tratados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES,
MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DE NUEVA ALIANZA.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar y fomentar el cumplimiento del Estatuto de Nueva Alianza entre los afiliados y aliados de su ámbito competencial;
- II. Realizar las actividades que al efecto determine el Comité de Dirección Estatal correspondiente;
- III. Informar mensualmente al Comité de Dirección Estatal correspondiente, las actividades realizadas;
- IV. Participar en los programas y actividades ordinarias y de campaña bajo el esquema y dirección que determinen los Órganos estatutarios competentes;
- V. Fomentar la participación ciudadana en la vida Partidaria;
- VI. Difundir las propuestas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza ante la ciudadanía;
- VII. Organizar actividades culturales, deportivas y sociales que permitan un mayor acercamiento con la ciudadanía, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para tal efecto;
- VIII. Auxiliar a la ciudadanía en la gestión de soluciones y propuestas ante los representantes populares de Nueva Alianza;
- IX. Las demás que se deriven del Estatuto y del programa de trabajo aprobado por el Comité de Dirección Estatal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y DERECHOS DE LAS COMISIONES DISTRITALES,
MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DE NUEVA ALIANZA

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza, tendrán las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las actividades que de conformidad con el programa de trabajo determine el Comité de Dirección Estatal correspondiente;
- II. Proponer al Comité de Dirección Estatal correspondiente la realización de actividades que por las condiciones específicas del Distrito, Municipio o Delegación se consideren necesarias;
- III. Tener representación en las Sesiones del Consejo Estatal correspondiente en términos del artículo 81, fracción VI del Estatuto;
- IV. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Afiliación en las actividades para la promoción de afiliación a Nueva Alianza;
- V. Coordinar en su ámbito competencial las actividades de promoción y capacitación política de conformidad con la determinación emitida por el Comité de Dirección Estatal correspondiente;
- VI. Todas las demás que se deriven del Estatuto y del programa de trabajo aprobado por el Comité de Dirección Estatal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES DISTRIALES, MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DE NUEVA ALIANZA.

ARTÍCULO 22.- Para garantizar la eficacia en el desarrollo de los trabajos realizados por las Comisiones previstas en el presente Reglamento, los Comités de Dirección Estatal podrán establecer dentro del programa correspondiente, un esquema de coordinación en aquellos casos en los que existan varios Distritos Electorales Locales en un solo Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para conocer y analizar los resultados y el avance de los trabajos realizados por las Comisiones previstas en el presente Reglamento, los Comités de Dirección Estatal deberán celebrar una Reunión Estatal de evaluación por lo menos cada tres meses.

Los Comités de Dirección Estatal deberán informar al Comité de Dirección Nacional los resultados de la evaluación referida en el punto anterior dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la reunión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de las Comisiones Distritales, Municipales y Delegacionales de Nueva Alianza aprobado el quince de noviembre de dos mil doce.